LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CCAHUA JORGE Jaime Roberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 21-12-2022 15:53:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017"

PERÍODO
28 DE JUNIO DE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

20 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0162022222696 00

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-2696-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia.	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Reducción de multas para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la MDVES, ocasionaron perjuicio económico de S/ 647 520,01, menguando los recursos públicos de la Entidad.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIÓN**	20
VI.	**RECOMENDACIÓN**	21
VII.	**APÉNDICES**	21

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-2696-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017".

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MDVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2022-003, iniciado mediante el oficio n.° 000099-2022-CG/OC2696 de 10 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada y modificadas con las Resoluciones de Contraloría n.os 134-2021-CG, 140-2021-CG y 043-2022-CG de 11 y 24 de junio de 2021, y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad de Villa El Salvador durante los años 2016 y 2017, se realizó en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al pago de multas por regularización de edificaciones otorgadas durante los años 2016 y 2017, evidenciándose que se cobró un porcentaje menor a su valor, contrario a la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al liquidar las multas consideró ilegalmente diversas ordenanzas que contenían beneficios tributarios y no tributarios de reducción entre el 30% y 50% para multas emitidas, relacionadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDVES.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

En este contexto, se advierte que en tres (3) expedientes n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de Licencias de Regularización de Edificación, se justificó su aprobación con la aplicación ilegal de las Ordenanzas n.os 346, 356 y 375-MVES, las cuales únicamente brindaban beneficios de reducción del monto de las multas emitidas por el Municipio entre los años 2009 y 2016, relacionadas con su labor de fiscalización y posterior sanción en el rubro de licencias de construcción, situación que expresamente excluye a los procedimientos iniciados por los administrados (en el ejercicio de su derecho de petición) para solicitar la licencia de regularización de edificaciones en cumplimento al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, única Entidad competente a nivel nacional para regular sobre esta materia.

Es así, que junto a cinco (5) expedientes que contienen pagos por conceptos diferentes y menores al exigido legalmente, se transgredió la normativa aplicable para la Regularización de Licencia de Edificación.

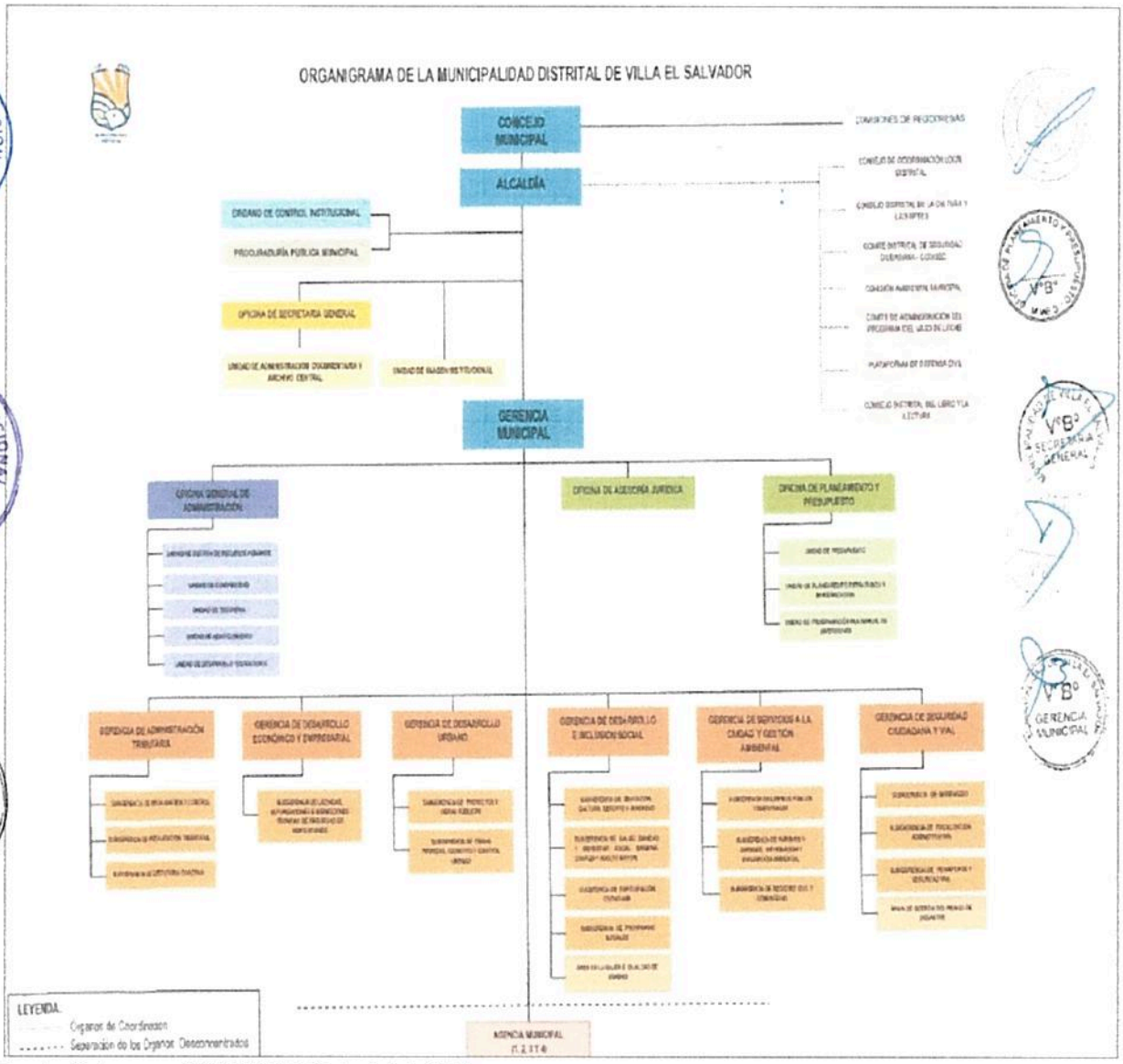
Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 647 520,01**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 28 de junio de 2016 al 28 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador tiene el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la MDVES.



Fuente: Ordenanza n.º 369-MVES de 27 de abril de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REDUCCIÓN DE MULTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MDVES, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 647 520,01, MENGUANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión selectiva, efectuada a los expedientes y licencias de regularización de edificaciones otorgadas durante los años 2016 y 2017; así como, los ingresos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador correspondientes a los pagos de multas por construir sin licencia, se ha evidenciado que la Entidad cobró un porcentaje ilegal o con descuentos respecto del valor de la obra a regularizar o por conceptos diferentes y menores al exigido legalmente, incumpliéndose la regulación establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al liquidar las multas consideró fuera de los alcances de sus funciones, la aplicación indebida de diversas ordenanzas que contenían beneficios tributarios y no tributarios de reducción entre el 30% y 50% para otro tipo de multas emitidas, relacionadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDVES, aprobadas con las ordenanzas n.os 189, 363, 376 y 385 de 2 de junio de 2009, 20 de diciembre de 2016, 25 de agosto de 2017 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, **(apéndice n.° 3)**, en virtud que estas no establecían gracia alguna sobre el pago de multas por licencias de regularización de edificaciones.

En este contexto, se advierte que en tres (3) de los casos antes expuestos (Expedientes n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de Regularización de Licencias de Edificación), objeto de análisis, se justificó su aprobación con la aplicación ilegal de las Ordenanzas n.os 346, 356 y 375-MVES, las cuales únicamente brindaban beneficios de reducción del monto de las multas emitidas por el Municipio entre los años 2009 y 2016, relacionadas con su labor de fiscalización y posterior sanción en el rubro de licencias de construcción, situación que expresamente excluye a los procedimientos iniciados por los administrados (en el ejercicio de su derecho de petición) para solicitar la licencia de regularización de edificaciones en cumplimento al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, única Entidad competente a nivel nacional para regular sobre esta materia.

Es así, que junto a cinco (5) expedientes que contienen pagos por conceptos diferentes y menores al exigido legalmente, se transgredió la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico de S/ 647 520,01 a la Entidad, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES OTORGADAS CON DESCUENTO DE 50% Y 30% DE LA MULTA TOTAL

Ítem	Expediente		Valor de Obra S/	Multa 10% S/	% Dcto	Ordenanzas			Recibo de Pago			Importe condonado (no cobrado) S/
	N°	Fecha		(a)		Utilizada	Vigente	Aplicable	N°	Fecha	Importe S/ (b)	(a-b)
1	10804-16	28/06/2016	45 418,77	4 541,88	50	346-MVES	NO	No	66150	18/07/2017	2 270.94	2 270.94
2	11968-16	19/07/2016	111 598,43	11 159,84	50	346-MVES	SI	No	70340	12/08/2016	5 579.92	5 579.92
3	13544-16	15/08/2016	12 465 547,99	1 246 554,80	50	346-MVES 356-MVES	SI NO	No	76792	29/08/2016	623 277.40	623 277.40
4	20788-16	01/12/2016	131 776,12	13 177,61	30	356-MVES	SI	No	6851 84937 123580	26/01/2017 17/08/2017 11/12/2017	3 074.80 3 074.80 3 074.80	3 953.21
5	21058-16	05/12/2016	69 237,75	6 923,78	50	356-MVES	SI	No	57844	10/07/2017	3 461.89	3 461.89
6	5980-17	27/03/2017	38 280,00	3 828,00	50	375-MVES	NO	No	70182	25/07/2017	1 914.00	1 914.00
7	7171-17	18/04/2017	129 309,58	12 930,96	30	375-MVES	NO	No	72292	26/07/2017	9 051.67	3 879.29
8	10494-17	23/06/2017	63 667,24	6 366,72	50	375-MVES	NO	No	67855	21/07/2017	3 183.36	3 183.36
Totales:				1 305 483.59							657 963,58	647 520,01

Fuente : Expedientes de *"Licencia de Regularización de Edificación"*, proporcionados por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano con el memorando n.° 790-2022-SGOPCCU-GDU-MVES de 19 de setiembre de 2022 e informe n.° 463-2022-SGOPCCU-GDU-MVES de 14 de octubre de 2022.
Elaboración : Comisión de Control OCI MDVES.

Al respecto, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano aprobó durante los años 2016 y 2017, ocho (8) licencias de **regularización** de edificaciones sin la exigencia del pago integral de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para solicitar la licencia de regularización de edificaciones, siendo la misma unidad orgánica quien emitió la liquidación de licencia de obra con el monto y reducción arbitraria de su multa correspondiente, según anexos y detalle que se expone a continuación:

a) Expediente n.° 10804-16 de Regularización de Licencia de Edificación

El 28 de junio de 2016, el administrado Floriano Vilchez Allccahuamán presentó por la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 4)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de licencia de edificación por ampliación, el cual originó el expediente n.° 10804.

A través de correo electrónico de 22 de julio de 2016, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), remitió el oficio n.° 957-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de julio de 2016 **(apéndice n.° 5)**, de la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, con las observaciones al expediente administrativo n.° 10804-16, a fin de que sean subsanadas por el administrado en un plazo máximo de 15 días adicionales.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2016 el administrado solicitó prórroga mediante la solicitud única de declaración jurada n.° 0070543, hasta fines de setiembre para la subsanación del expediente, otorgándosele mediante oficio n.° 1053-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 11 de agosto de 2016, un plazo adicional de 15 días hábiles, plazo que culminaba el 2 de setiembre de 2016, documento que fue remitido por el señor Brems Albert Mar Yupanqui vía correo electrónico de 12 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 6)**.

El día 2 de setiembre de 2016, el administrado presentó la solicitud única - declaración jurada

n.° 0037686 adjuntando documentación requerida por la administración. Con los correos electrónicos de 6 de setiembre de 2016 y 14 de octubre de 2016, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, comunicó la realización de una inspección el 12 de setiembre de 2016 y su reprogramación para el 18 de octubre de 2016, respectivamente. Luego, mediante el informe n.° 015-2016-MVES-GDU-SGOPCCU-BAMY de 19 de octubre de 2016, el mencionado señor, comunicó el resultado de dicha inspección ocular a la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano **(apéndice n.° 7)**.

Seguidamente, se emitió la Liquidación Licencia de Obra n.° 48-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 28 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 8)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(…) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc.K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. (…) valor de la obra: S/ 45 418,77, total multa: S/ 4 541,88, Nota: Cancelar el importe en Caja bajo el código 8891"*. El 18 de julio de 2017, el administrado presentó la solicitud única – declaración jurada n.° 0077310 adjuntando el recibo único de caja n.° 00066150 de 18 de julio de 2017 **(apéndice n.° 9)**, por el concepto de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"* con el importe de S/ 2 270,94, suma diferente a la que corresponde, pues solo es equivalente al 50% del valor de la multa total. Finalmente, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 84-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 10)**, suscrita por la señora Victoria Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

De la revisión al citado expediente, se verificó que pese a que el servidor y funcionaria responsable de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano conocían los requisitos exigidos a los administrados para la aprobación de la Licencia de Regularización de edificaciones, han aceptado para la continuación del trámite un pago de un concepto diferente, como es el caso de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente, beneficiando indebidamente al señor Floriano Vílchez Allccahuamán con el pago solo del 50% de su multa total, afectando los ingresos públicos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la Municipalidad de Villa El Salvador.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

b) Expediente n.° 11968-16 de Regularización de Licencia de Edificación

El 19 de julio de 2016, el administrado empresa Construcciones e Inmobiliaria FC SAC, presentó ante la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 11)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de licencia de edificación por ampliación, el cual originó el expediente n.° 11968.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

Seguidamente, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2016, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), remitió el oficio n.° 979-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 27 de julio de 2016 **(apéndice n.° 12)**, suscrito por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, conteniendo observaciones al expediente administrativo n.° 11968-16, a fin que estas sean subsanadas en un plazo máximo de 15 días adicionales.

A través del correo electrónico de 9 de agosto de 2016, el mencionado señor, adjuntó la Liquidación Licencia de Obra n.° 22-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 8 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 13)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(…) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (…)*

el *"valor de la obra: S/ 111 598,43"*, *"total multa: S/ 11 159,84"*, y el monto de *"S/ 5 579,92 (Con descuento 50% Ordenanza hasta el 15 de agosto de 2016)"*, *"Nota: Cancelar el importe en Caja bajo el código 8891"*, este último monto con el descuento del 50% del total de la multa fue cancelado mediante recibo único de caja n.° 00070340 de 12 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 14)** por el concepto de multa al efectuar una obra sin autorización.

Luego, el 12 de agosto, 8 de setiembre y 6 de octubre de 2016, el administrado presentó cartas s/n y solicitud única - declaración jurada n.° 0067596 adjuntando documentación **(apéndice n.° 15)**. Finalmente se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 388-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 3 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 16)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que al inicio del trámite del administrado (19 de julio de 2016), se encontraba vigente la ordenanza n.° 346-MVES prorrogada hasta el 31 de julio de 2016 con Decreto de Alcaldía n.° 008-2016-ALC/MVES; sin perjuicio de ello, la citada ordenanza no expresaba o regulaba la aplicación del descuento del 50% de la multa impuesta; toda vez que esta establecía en su artículo 5°, numeral 5.6 "***Condónese las multas administrativas de acuerdo al siguiente detalle: (...) 50% para multas por licencia de construcción, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014 (...) 30% para multas por licencia de construcción, emitidas durante el ejercicio 2015***"; asimismo, establecía períodos distintos al expediente del administrado; peor aún esta ordenanza no aplicaba para el descuento por la multa por regularización de edificación, en virtud que esta multa no fue impuesta (emitida) como resultado de la labor de fiscalización de la MDVES, sino que el administrado voluntariamente solicitó la licencia de regularización de edificaciones, para lo cual tenía que adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

c) Expediente n.° 13544-16 de Regularización de Licencia de Edificación

El contribuyente n.° 65290 - Club Regatas Lima, inició su trámite el **15 de agosto de 2016** con la presentación del Formulario Único de Edificación (FUE) que derivó en el expediente n.° 13544-16; y que a través de la carta s/n de 17 de agosto de 2016 del Arq. Freddy Valderrama Gamarra, se reemplazó la página 4 del FUE y el presupuesto de obras complementarias **(apéndice n.° 17)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Mediante correo de 19 de agosto de 2016, el señor Brems Albert Mar Yupanqui remitió el oficio n.° 1090-2016-MVES de la misma fecha **(apéndice n.° 18),** suscrito por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, en el que se le indica, entre otros, que levante algunas observaciones y sobre el pago del 10%; asimismo, en dicho correo se precisa que el plazo para levantar las observaciones **vence el 12 de setiembre de 2016.**

Posteriormente, con el correo de 26 de agosto de 2016, se le remitió *la "Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2016-MVES-GDU-SGOPCCU"* **(apéndice n.° 19)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc.K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar"*, con los datos de valor de la obra por el importe de S/ 12 465 547,99, la multa del 10% ascendería al importe de S/ 1 246 554.80, empero sería S/ 872 588.36 con un descuento de 30% a ser pagado hasta el **31 de agosto de 2016**, con la nota 2, que señala que el predio no cuenta con Habilitación Urbana aprobada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO AUDITOR

Al respecto, mediante carta SGI n.° 034-2016 de 12 de setiembre de 2016 el Club Regatas Lima solicitó ampliación de plazo para levantar las observaciones; en respuesta con el oficio n.° 1186-

2016-MVES de 13 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 20)**, se indicó entre otros, que el pago de la multa no es el 30% sino el 50%, que debe ser regularizado, **concordante con la Ordenanza n.° 346-MVES**, prorrogado con el Decreto de Alcaldía n.° 011-2016-ALC/MVES de 16 de agosto de 2016; y que se otorga el plazo adicional improrrogable por 15 días hábiles, el cual vencía el 3 de octubre de 2016.

Con la carta s/n de 23 de setiembre de 2016, el Club Regatas Lima remitió nuevo Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 13544-16 por el valor de obra ascendente a S/ 12 360 989,17. Asimismo, mediante la carta SGI n.° 041-2016 de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 21)** el Club Regatas Lima remitió aclaración sobre la observación 6, que de acuerdo a lo señalado por los señores del Colegio de Arquitectos del Perú, el expediente n.° 13544-16 no correspondería a obra nueva, sino que es una regularización; lo que significa que la citada obra no tenía habilitación urbana.

Igualmente, en el expediente se advierte la existencia de otra *"Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2016-MVES-GDU-SGOPCCU"* suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...) Valor de obra: S/ 12 465 547,99; Total multa S/ 1 246 554.80.* ***S/ 623 277.40*** *(Con descuento 50% hasta el 31 de agosto de 2016) (...)"*, y el recibo único de caja n.° 00076792 (0746232 UF) de 29 de agosto de 2016, por el importe de S/ 623,277.40 **(apéndice n.° 22)**.

Seguidamente, con el oficio n.° 56-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 18 de enero de 2017 **(apéndice n.° 23)**, con referencia al expediente n.° 13544-16, entre otros, la citada funcionaria indicó que este tiene fecha de ingreso **15 de agosto de 2016**, y que está enmarcado dentro de los alcances de la Ordenanza n.° **356-MVES**, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en la MDVES.

Asimismo se advierte que, pese a que con fecha 16 de mayo de 2017 el Club Regatas Lima, representado por su apoderado Alex Placido Vilcachagua, presentó a través de la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario, la carta s/n de 11 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 24)**, mediante la cual señaló: *"(...) damos respuesta al correo enviado el 5 de mayo de 2017, por el encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas, el Sr. Brems Albert Mar Yupanqui, levantando las Observaciones indicadas en este documento y así poder continuar con el trámite iniciado para obtener la Licencia de Regularización de Obras"*; sin embargo, la Resolución de Licencia de Edificación n.° 55-2017-MVES-GDU-SGOPCCU **(apéndice n.° 25)** correspondiente al expediente n.° 13544-2016 fue emitida el 10 de mayo de 2017. Es decir, la citada Licencia fue emitida 6 días antes de haberse recibido la subsanación de requisitos legales requeridos por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Es del caso precisar que, las ordenanzas n.os 346 y 356-MVES aplicadas indebidamente por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, no expresaban o regulaban la aplicación del descuento del 50% de la multa impuesta, toda vez, que en la primera indica que su aplicación -entre otras- es para **multas por licencias de construcción producto de la labor de fiscalización de la MDVES, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014, y en la segunda se amplía hasta octubre de 2016; sin perjuicio que la ordenanza n.° 356-MVES**, fue emitida recién el **9 de noviembre de 2016; mientras que la** *"Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2016-MVES-GDU-SGOPCCU"* tiene una fecha anterior, que es el 26 de agosto 2016; asimismo, dichas ordenanzas no aplicaban para el descuento de la multa por regularización de edificación, dado que esta multa no fue impuesta (emitida), sino que el administrado voluntariamente solicitó la licencia de regularización de edificaciones, para lo cual tenía que adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

d) Expediente n.° 20788-16 de Regularización de Licencia de Edificación

El 1 de diciembre de 2016, la administrada Cirila Mina Apaza, presentó por la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 26)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de licencia de edificación por edificación nueva, el cual originó el expediente n.° 20788.

A continuación, a través del correo electrónico de 2 de diciembre de 2016, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), comunicó a la administrada que la realización de la inspección sería el día 9 de diciembre de 2016. Luego, mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2016 del mismo señor Brems Albert Mar Yupanqui, remitió el oficio n.° 1556-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 27)** de la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, con las observaciones al expediente administrativo n.° 20788-16, a fin de que sean subsanadas en un plazo máximo de 15 días adicionales.

El 28 de diciembre de 2016, se emitió la Liquidación Licencia de Obra n.° 47-2016-MVES-GDU-SGOPCCU **(apéndice n.° 28)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar". (...),* el *"VALOR DE LA OBRA: S/ 131 776,12"*, *"TOTAL MULTA: S/ 13 177,61"*.

Posteriormente, el 5 de enero de 2017 el señor Brems Albert Mar Yupanqui comunicó vía correo **(apéndice n.° 29)** a la administrada lo siguiente: *"(...) que deberá indicar claramente y en día hábil la fecha del pago de las cuotas (3), asimismo se indica que el plazo máximo para el pago de todas las cuotas, será en 6 meses (...) Es importante indicar, el descuento con amnistía, solo es para el pago en 1 cuota. Esperando su respectivo adjunto, para la consiguiente emisión de la liquidación".*

Con la solicitud única - declaración jurada n.° 0074436 recibida por la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el 26 de enero de 2017, la administrada solicitó fraccionamiento de pago adjuntando el recibo único de caja n.° 00006851 de 26 de enero de 2017 por el importe de S/ 3 074,80**(apéndice n.° 30)**, por concepto de multa al efectuar una obra sin autorización; asimismo, con las solicitudes únicas - declaraciones juradas n.os 0078912 y 0083692 de 17 de agosto y 11 de diciembre de 2017 presentó los recibos únicos de caja n.os 00084937 y 00123580-2017 de 17 de agosto y 11 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 31)** por el importe de S/ 3 071,80, en ambos casos.

Cabe precisar que, el 17 de agosto de 2017 se emitió la Liquidación Licencia de obra n.° 41-2017-MVES-GDU-SGOPCCU **(apéndice n.° 32)** con el visto bueno de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros datos: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc.K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)* el *"VALOR DE LA OBRA: S/ 131 776,12"*, *"TOTAL MULTA: S/ 13 177,61 x 30% = 9 224,327"*, *"CUOTA 1: S/ 3 074,80 (cancelada con fecha 26.01.17)*, *"CUOTA 2: S/ 3 074,76 (A cancelar en el mes de agosto) (Esta cuota no está afecta a ningún descuento adicional, ya que sobre la multa total ya se aplicó el descuento)"*,*"CUOTA 3: S/ 3 074,76 (A cancelar en el mes de diciembre) (Esta cuota no está afecta a ningún descuento adicional, ya que sobre la multa total ya se aplicó el descuento)"* y *"Cancelar el importe en Caja bajo el código 8891"*; es decir, el 17 de agosto de 2017, misma fecha del segundo pago de la administrada, se estaba regularizando el pago de la multa con el 30% de descuento del total de la multa.

Finalmente, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 121-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 29 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 33)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que al inicio del trámite de la administrada, 1 de diciembre de 2016, se encontraba vigente la ordenanza n.° 356-MVES, prorrogada hasta el 16 de diciembre de 2016 con Decreto de Alcaldia n.° 019-2016-ALC/MVES; sin embargo la citada ordenanza no expresaba o regulaba la aplicación del descuento del 30% de la multa impuesta; toda vez que esta establecía en su artículo 5°, numeral 5.6 *"**Condónese las Multas Administrativas de acuerdo al siguiente detalle (...) 50% para multas por licencia de construcción, emitidas hasta el ejercicio 2014. (...) 40% para multas por licencia de construcción emitidas durante el ejercicio 2015 y hasta octubre del ejercicio 2016 (...)**"*; asimismo, establecía periodos distintos al expediente de la administrada; más aún esta ordenanza no aplicaba para el descuento por la multa por regularización de edificación, dado que esta multa no fue impuesta (emitida) como resultado de la labor de fiscalización de la MDVES, sino que la administrada voluntariamente solicitó la licencia de regularización de edificaciones, para lo cual tenía que adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Es de señalar que, la Liquidación Licencia de Obra n.° 41-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 17 de agosto de 2017, se emitió cuando estaba vigente la ordenanza n.° 375-MVES prorrogada hasta el 31 de agosto de 2017 mediante el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MVES de 18 de agosto de 2017; la cual establecía en su numeral 6.2 del artículo Quinto – De los Incentivos, ***"(...) Para multas emitidas en el ejercicio 2016 y 2017 (hasta el 31 de mayo de 2017). Condonación del 50% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta"***; precisamente lo que había cancelado la administrada, con el 30% de descuento del total de la multa, pero tampoco esta ordenanza aplicaba para el descuento por la multa por regularización de edificación.

e) Expediente n.° 21058-16 de Regularización de Licencia de Edificación

El 5 de diciembre de 2016, la administrada María Ana Choque Vilca, presentó por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 34)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de la licencia de edificación por ampliación y remodelación, el cual originó el expediente n.° 21058.

A continuación, mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), remitió el oficio n.° 1548-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 20 de diciembre de 2016 de la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, con las observaciones al expediente administrativo n.° 21058-16 a fin de que sean subsanadas en un plazo de 15 días hábiles. Asimismo, con el correo electrónico de 3 de enero de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, remitió el oficio n.° 06-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 3 de enero de 2017 comunicando que no se ha levantado lo solicitado con el oficio n.° 1548-2016-MVES-GDU-SGOPCCU **(apéndice n.° 35)**.

En fechas 26 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017 la administrada presentó las solicitudes únicas - declaraciones juradas n.os 0068514 y 0071870 adjuntando documentación; y mediante correo electrónico de 18 de enero de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), comunicó la realización de la inspección el 23 de enero de 2017. Asimismo, con correo electrónico de 31 de enero de 2017, el mismo señor Brems Albert Mar Yupanqui remitió el oficio n.° 97-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 30 de enero de 2017 **(apéndice n.° 36)** con las observaciones al expediente administrativo n.° 21058,

como resultado de la revisión a dicho expediente y de la inspección realizada.

Con correo electrónico de 13 de febrero de 2017 el señor Brems Albert Mar Yupanqui, adjuntó la Liquidación Licencia de Obra n.° 07-2017-MVES GDU-SGOPCCU de 8 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 37)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)* el *"valor de la obra: S/ 69 237,15"*, *"total multa: S/ 6 923,78"*, *"Nota: Cancelar el importe en Caja bajo el código 8891"*.

El 10 de julio de 2017, la administrada presentó la solicitud única - declaración jurada n.° 0076735 adjuntando el recibo único de caja n.° 00057844 de 10 de julio de 2017 **(apéndice n.° 38)**, por el concepto de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"* con el importe de S/ 3 461,89, equivalente al 50% del valor de la multa total. Finalmente, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 74-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 25 de julio de 2017 **(apéndice n.° 39)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que pese a que el servidor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas) y la funcionaria responsable de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano conocían los requisitos exigidos a los administrados para la aprobación de la licencia de regularización de edificaciones, aceptaron para la continuación de su trámite, un pago por un concepto diferente, como es el caso de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente, beneficiando indebidamente a la administrada María Ana Choque Vilca, con el pago del 50% de su multa total y afectando los ingresos públicos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la Municipalidad de Villa El Salvador.

f) Expediente n.° 5980-17 de Regularización de Licencia de Edificación

El 27 de marzo de 2017, el administrado empresa jurídica Puerta de Cedro SAC representado por el señor Manuel Lozano Sanguinetti, presentó por la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 40)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de la licencia de edificación, originándose el expediente n.° 5980.

Mediante correo electrónico de 7 de abril de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), remitió el oficio n.° 336-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 7 de abril de 2017 de la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, con las observaciones al expediente administrativo n.° 5980, a fin de que sean subsanadas en un plazo máximo de 15 días adicionales; asimismo, adjuntó en dicho correo la *"Liquidación Licencia de Obra n.° 17-2017-MVES-GDU-SGOPCCU"* de 7 de abril de 2017 **(apéndice n.° 41)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)* el *"valor de la obra: S/ 38 280,00"*, *"total multa: S/ 3 828,00"*, *"Nota: Cancelar el importe en Caja bajo el código 8891"*.

Posteriormente el 25 de julio de 2017, mediante la solicitud única - declaración jurada n.° 0077595, el administrado adjuntó entre otros documentos el recibo único de caja n.° 00070182 de 25 de julio de 2017 por el concepto de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"* por el importe de S/ 1 914,00,

equivalente al 50% del valor de la multa total y diferente al que corresponde; asimismo, adjuntó una copia de la Liquidación de la Licencia de Obra n.° 17-2017-MVES-GDU-SGOPCCU en la que se ubica el sello y visto de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, así como en lapicero el importe de S/ 1 914,00 **(apéndice n.° 42)**, monto que finalmente paga el administrado.

Asimismo, mediante el oficio n.° 823-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 1 de agosto de 2017, suscrito por la señora Victoria Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, remitido al administrado Puerta de Cedro S.A.C, en el que señaló que no levantó las observaciones del oficio n.° 336-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 7 de abril de 2017, por lo que se le otorga un plazo máximo de (15) días adicionales, enviando dicho documento el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), mediante correo electrónico Brems_Mar@hotmail.com de 3 de agosto de 2017. Documento que fue atendido mediante la solicitud única - declaración jurada n.° 0078422 de 8 de agosto de 2017, el administrado, adjuntó la Factura Electrónica F004-00000292 de 4 de agosto de 2017 correspondiente a la cuota ordinaria (2017-05 - 2017-08) del Ingeniero Civil Marcelino Miguel Montes Bazalar por el importe de S/ 104,00 **(apéndice n.° 43)**.

Finalmente se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 80-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 15 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 44)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que pese a que el servidor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas) y la funcionaria responsable de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, conocían los requisitos exigidos a los administrados para la aprobación de la licencia de regularización de edificaciones, aceptaron para la continuación de su trámite, un pago por un concepto diferente, como es el caso de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente, beneficiando indebidamente al administrado, empresa jurídica Puerta de Cedro SAC, con el pago de solo el 50% de su multa total y afectando los ingresos públicos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la MDVES.

g) Expediente n.° 7171-17 Regularización de Licencia de Edificación

El 18 de abril de 2017, los administrados Otiniano Mendoza Cotrina y María Doriz Urbina Benites, presentaron a la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 45)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de licencia de edificación por ampliación, el cual originó el expediente n.° 7171.

A través del correo electrónico del 15 de mayo de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas, remitió el oficio n.° 501-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 12 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 46)** de la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, con las observaciones al expediente administrativo n.° 7171-17, a fin de que sean subsanadas en un plazo máximo de 15 días adicionales.

Mediante correo electrónico de 15 de junio de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), remitió la Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 14 de junio de 2017 **(apéndice n.° 47)**, suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros datos: *"(…) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. (…) valor de la obra: S/ 129 309,58"*, *"total multa: S/ 12 930,96"*, *"Nota: Cancelar el importe en Caja*

013

bajo el código 8891".

Posteriormente el 26 de julio de 2017, mediante la solicitud única - declaración jurada n.° 0077734 el señor Otiniano Mendoza Cotrina, adjuntó el recibo único de caja n.° 72292 **(apéndice n.° 48)** de la misma fecha por concepto de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"* por el importe de S/ 9 051,67, equivalente al 70% del valor de la multa total; es decir se canceló un concepto diferente al que corresponde, cuyo valor es menor en un 30% del importe de la multa total impuesta.

Finalmente, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 78-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 4 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 49)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que pese a que el servidor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas) y la funcionaria responsable de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano conocían los requisitos exigidos a los administrados para la aprobación de la licencia de regularización de edificaciones, aceptaron para la continuación de su trámite, un pago por un concepto diferente, como es el caso de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente, beneficiando indebidamente a los administrados Otiniano Mendoza Cotrina y María Doriz Urbina Benites con el pago del 70% de su multa total y afectando los ingresos públicos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la MDVES.

h) Expediente n.° 10494-17 de Regularización de Licencia de Edificación

El 23 de junio de 2017, la administrada Dalila Maruja Quispe Tumialán, presentó a través de la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el Formulario Único de Edificación (FUE) **(apéndice n.° 50)**, entre otros requisitos, solicitando la regularización de licencia de edificación por remodelación, el cual originó el expediente n.° 10494.

Mediante correo electrónico de 14 de julio de 2017, el señor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), adjuntó la Liquidación Licencia de Obra n.° 35-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 11 de julio de 2017 **(apéndice n.° 51),** suscrita por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que incluyó, entre otros: *"(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, Inc. K, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, al solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, se presentará el comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El Valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. (...)* el *valor de la obra: S/ 63 667,24 (Ampliación y Remodelación)", "total multa: S/ 6 366,72".*

Luego, el 21 de julio de 2017 la administrada presentó la solicitud única - declaración jurada n.° 0077545 y adjuntó el recibo único de caja n.° 00067855 de la misma fecha **(apéndice n.° 52),** por el concepto de *"Habilitación Urbana Nueva RG 0755-GDESU"* con el importe de S/ 3 183,36, cuyo valor es menor en un 50% del valor total de la multa y por un concepto diferente al que corresponde.

Finalmente, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 75-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 25 de julio de 2017 **(apéndice n.° 53)**, suscrita por la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

De la revisión al citado expediente, se verificó que pese a que el servidor Brems Albert Mar Yupanqui, inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas)y la funcionaria responsable de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano conocían los requisitos exigidos a los administrados para la aprobación de la licencia de Regularización de edificaciones, aceptaron para la continuación de su trámite, un pago por un concepto diferente, como es el caso de *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente,

beneficiando indebidamente a la administrada Dalila Maruja Quispe Tumialán con el pago de solo el 50% de su multa total, afectando los ingresos públicos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la MDVES.

Como es de verse, al haberse efectuado la rebaja de las multas de forma ilegal y arbitraria se validaron pagos por conceptos diferentes y menores al que correspondía para el trámite administrativo de licencia de regularización de la edificación; así como, se consideraron ordenanzas que no brindaban expresamente beneficios de reducción del monto de las multas por regularización de licencias de edificaciones, y que, además en algunos casos no se encontraban vigentes.

Cabe precisar que, en tres (3) de los casos antes expuestos (Expedientes n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de Regularización de Licencia de Edificación), se consideraron las ordenanzas aprobadas en la MDVES, siguientes:

- **Ordenanza n.° 346-MVES de 27 de junio de 2016,** *"Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa El Salvador y actualiza la información predial"*, vigente desde el 30 de junio de 2016 hasta el 16 de julio de 2016 y prorrogada hasta 31 de julio, 15 y 31 de agosto de 2016 con los Decretos de Alcaldía n.os 008, 010 y 011-2016-ALC/MVES de 12, 25 de julio y 16 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 54)**, respectivamente; estableciendo lo siguiente:

 "(...)
 ***Artículo 5°.- Beneficios** (...)*

 5.6 Condónese las multas administrativas de acuerdo al siguiente detalle:
 (...)
 - *50% para multas por licencia de construcción, **emitidas** entre los ejercicios 2009 y 2014*

 (...)
 - *30% para multas por licencia de construcción, **emitidas** durante el ejercicio 2015*

 (...)".

- **Ordenanza n.° 356-MVES de 9 de noviembre de 2016**, vigente desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 y prorrogada hasta el 16 de diciembre de 2016 con el Decreto de Alcaldía n.° 019-2016-ALC/MVES de 29 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 55),** el cual estableció lo siguiente:

 "(...)
 Artículo 5°.- Beneficios
 (...)
 5.6 Condónese las multas administrativas de acuerdo al siguiente detalle (...):
 - *50% para multas por licencia de construcción, emitidas hasta el ejercicio 2014*

 (...)
 - *40% para multas por licencia de construcción, emitidas durante el ejercicio 2015 y hasta octubre de 2016.*

 (...)"

- **Ordenanza n.° 375-MVES de 27 de junio de 2017**, vigente desde el 5 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2017 y prorrogado hasta 31 de julio, 19 y 31 de agosto de 2017, con los Decretos de Alcaldía n.os 012, 015 y 016-2017-ALC/MVES de 12 y 31 de julio, y 18 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 56)**, respectivamente, estableciendo lo siguiente:

 *"(...) **ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS INCENTIVOS***
 (...)
 6. Sanciones Administrativas:

015

6.1 Para multas emitidas en los ejercicios 2009 al 2015.
Condonación del 70% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, se condonará el 50% de la multa impuesta.
6.2 Para multas emitidas en el ejercicio 2016 y 2017 (hasta el 31 de Mayo de 2017).
Condonación del 50% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta. (...)".

Al respecto, dichas ordenanzas no brindaban expresamente beneficios de reducción del monto de las multas por Regularización de Licencia de edificaciones.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado por la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano en el informe n.° 502-2022-SGOPCCU-GDU-MVES recibido el 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 57)**, el señor Brems Albert Mar Yupanqui durante el periodo 2016 y 2017, ha tenido entre sus funciones: ***"(...) revisar, realizar los oficios, liquidaciones y licencias de edificación, respecto al trámite de licencia de regularización de edificaciones".***

De otro lado, en el registro interno de control de numeración correlativa de las resoluciones de licencia de edificación del periodo 2016 y 2017 remitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano con el informe n.° 472-2022-SGOPCCU-GDU-MVES recibido el 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 58)**, se encuentra registradas las licencias de regularización de edificaciones, no teniendo un registro de control propio para dicho trámite, lo cual evidencia que los ocho (8) expedientes descritos no se han considerado como una regularización de edificación propiamente dicha sino como trámites de licencia de edificaciones.

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa legal siguiente:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, señala:

 "(...) Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 - ***1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas.***
 (...)
 - ***1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades****, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
 - ***1.18 Principio de responsabilidad. -*** *La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley.* ***Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico****".*
 (El énfasis es nuestro).

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013, modificado por los Decretos

Supremos n.os 012-2013, 014-2015 y 009-2016-VIVIENDA de 12 de octubre de 2013, 27 de agosto de 2015 y 22 de julio de 2016, respectivamente, y vigente hasta el 15 de mayo de 2017, establecen:

"(...) Artículo 69°. - Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado solicite requiera obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
k) - j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

NOTA: El literal k) estuvo vigente desde el 3 de mayo de 2013 hasta el 23 de julio de 2016, debido a su modificación en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, que se convierte en el literal "j" (el texto es igual).

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, vigente entre el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 noviembre 2019, establece:

"(...) Artículo 78°. - Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 647 520,01**; suma que representa el saldo pendiente de pago por las multas que correspondían al 10% del valor de la obra a regularizar; afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; así como, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos.

La situación descrita se originó por el accionar de la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica, subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y del señor Brems Albert Mar Yupanqui, en su calidad de inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas) de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, respectivamente, quienes permitieron que el trámite de los ocho (8) expedientes continúe hasta su finalización y otorgando las licencias, sin considerar que no se había cumplido con el pago íntegro del 10%, tal como lo establecía el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación vigente en el periodo del hecho irregular.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Victoria Elizabeth Rosado Artica y el señor Brems Albert Mar Yupanqui, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(apéndice n.° 59).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. Señora **Victoria Elizabeth Rosado Artica**, identificada con DNI n.° 40736419, en su condición de subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, de 5 de diciembre de 2013 a la fecha, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 718-2013-ALC/MVES de 4 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 60)**; a quien mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2696-02-003 remitida a su casilla electrónica n.° 40736419 el 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 59)**, se le notificó el pliego de hechos; y presentó a través carta S/N recibida el 29 de noviembre de 2022, la cual consta de quince (15) folios, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos, por los aspectos siguientes:

 Por conducir y gestionar el procedimiento administrativo para para el otorgamiento de ocho (8) licencias de regularización de edificaciones en forma ilegal, no supervisar, validar y suscribir la liquidación para el pago de multas por construir sin licencia durante los ejercicios 2016 y 2017, que se encontraban fuera de los parámetros establecidos; así como, por aprobar y suscribir indebidamente las Resoluciones de Licencia de Edificación correspondientes, en virtud que no exigió el cumplimiento integral del pago de las multas que sustentan la regularización de construcciones a cargo de los administrados de la MDVES.

 Es importante señalar, que pese a conocer los requisitos que son exigidos a los administrados para la aprobación de las licencias de regularización de edificaciones, aceptó la continuación de su trámite, pagos por conceptos diferentes, como es el caso de la *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU", cuyo monto es* menor al exigido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en los expedientes n.os 10804-16, 21058-16, 5980-17, 7171-17 y 10494-17 de licencia de regularización de edificación; así como, aplicaron ilegalmente en la tramitación de los expedientes n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de licencia de regularización de edificación, las Ordenanzas n.° 346 y 375-MVES, que contenían beneficios tributarios y no tributarios de reducción entre el 30% y 50% para otro tipo de multas emitidas, relacionadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en virtud que estas no establecían gracia alguna sobre el pago de multas por licencias de regularización de edificaciones, y que además, en algunos casos no se encontraban vigentes.

 Los hechos antes descritos han ocasionado que se haya generado un perjuicio económico a la Entidad de por el importe de **S/ 647 520,01**; suma que representa el saldo pendiente de pago por las multas que correspondían al 10% del valor de la obra a regularizar; afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; así como, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos.

 En este sentido, se advierte el incumplimiento de la regulación establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitida a través del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013, modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013, 014-2015 y 009-2016-VIVIENDA de 12 de octubre de 2013, 27 de agosto de 2015 y 22 de julio de 2016, respectivamente, y vigente hasta el 15 de mayo de 2017; así como, del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, vigente entre el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 noviembre 2019, respecto del pago equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

018

Con su accionar, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 97°, inciso 12 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados - ROF **(apéndice n.° 61)**, aprobado con la Ordenanza n.° 339-MVES de 28 de diciembre de 2015, vigente en el hecho irregular, que señala:

"(...)
12. Autorizar y otorgar las licencias de edificaciones en todas sus modalidades para edificación nueva, ampliación, regularización, remodelación, obra menor, modificación y demolición de inmuebles de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)".

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados - ROF, aprobados con la Ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, vigente en los hechos irregulares; que precisa lo siguiente:

"(...) 46.9. Autorizar y otorgar licencias de edificaciones en todas sus modalidades ***de acuerdo a la normatividad vigente*** *(...)".* ***(El Énfasis es nuestro).***

Además, transgredió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De la misma manera, se afectó legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplirse el literal c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"(...)* **Artículo 16° *Enumeración de obligaciones.*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)* ***Artículo 19° Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; en consecuencia, este hecho configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo plazo de acción a la fecha se encuentra prescrito[1]; quedando vigente el plazo para determinar la existencia de presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Señor **Brems Albert Mar Yupanqui**, identificado con DNI n.° 44841450, en su condición de inspector técnico en edificaciones para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control

[1] Considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante los años 2016 y 2017; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Urbano de la MDVES, de 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2019, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 391-2016-MVES **(apéndice n.° 60)**; a quien mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2696-02-003 remitida a su casilla electrónica n.° 44841450 el 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 59)** se le notificó el pliego de hechos; y presentó mediante carta s/n recibida el 29 de noviembre de 2022, la cual consta de siete (7) folios, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos, por los aspectos siguientes:

Por conducir ilegalmente el procedimiento administrativo para la obtención de ocho (8) licencias de regularización de edificaciones, determinar la liquidación para el pago de multas por construir sin licencia durante los ejercicios 2016 y 2017 fuera de los parámetros establecidos; así como, gestionar el otorgamiento indebido de las Resoluciones de Licencia de Edificación correspondientes, en virtud que no exigió el cumplimiento integral del pago de las multas que sustentan la regularización de construcciones a cargo de los administrados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.

Es importante señalar que, pese a conocer los requisitos que son exigidos a los administrados para la aprobación de las licencias de regularización de edificaciones, aceptó la continuación de su trámite, pagos por conceptos diferentes, como es el caso de la *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, *cuyo monto es* menor al exigido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en los expedientes n.os 10804-16, 21058-16, 5980-17, 7171-17 y 10494-17 de licencia de regularización de edificación; así como, aplicó ilegalmente en la tramitación de los expedientes n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de licencia de regularización de redificación, las Ordenanzas n.os 346 y 375-MVES, que contenían beneficios tributarios y no tributarios de reducción entre el 30% y 50% para otro tipo de multas emitidas, relacionadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en virtud que estas no establecían gracia alguna sobre el pago de multas por licencias de regularización de edificaciones, y que además, en algunos casos no se encontraban vigentes.

Los hechos antes descritos han ocasionado que se haya generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 647 520,01**; suma que representa el saldo pendiente de pago por las multas que correspondían al 10% del valor de la obra a regularizar; afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; así como, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos.

En ese sentido, el mencionado servidor ha inobservado la regulación establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitida a través del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013, modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013, 014-2015 y 009-2016-VIVIENDA de 12 de octubre de 2013, 27 de agosto de 2015 y 22 de julio de 2016, respectivamente, y vigente hasta el 15 de mayo de 2017; así como, del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, vigente entre el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 noviembre 2019, respecto del pago equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en su contrato Administrativo de Servicios n.° 391-2016-MVES, que estipula lo siguiente: *"(...) Principales funciones (...) d) resoluciones de improcedencia. e) informe de diferentes asuntos solicitados (...)"*. Cabe precisar que la subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano con el informe n.° 502-2022-SGOPCCU-GDU-MVES recibido el 18 de noviembre de 2022, precisó que el señor Brems Albert Mar Yupanqui durante el periodo 2016 y 2017, ha tenido entre sus funciones: ***"(...) revisar, realizar los oficios, liquidaciones y licencias de edificación, respecto al trámite de licencia de regularización de edificaciones"***; por lo que también, ha incumplido dicha función durante el periodo del hecho irregular.

Asimismo, ha incumplido el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De la misma manera, se afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, al incumplir el literal c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"(...)* **Artículo 16° *Enumeración de obligaciones.*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)* **Artículo 19° Responsabilidades.** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; en consecuencia, este hecho configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo plazo de acción a la fecha se encuentra prescrito[2]; quedando vigente el plazo para determinar la existencia de presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad y que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad en la *"Reducción de multas para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la MDVES, ocasionaron perjuicio económico de s/ 647 520,01, menguando los recursos públicos de la Entidad"*; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

[2] Considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante los años 2016 y 2017; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que por las multas por regularización de edificaciones otorgadas en los periodos 2016 y 2017, se cobró en ocho (8) expedientes un porcentaje menor a su valor, contrario a la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al liquidar las multas consideró ilegalmente diversas ordenanzas que contenían beneficios tributarios y no tributarios de reducción entre 30% y 50% para multas emitidas, relacionadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

 En este contexto, se advierte que en tres (3) expedientes (n.os 11968-16, 13544-16 y 20788-16 de licencia de regularización de edificación), se justificó su ilegal aprobación con la aplicación de las Ordenanzas n.os 346, 356 y 375-MVES, las cuales únicamente brindaban beneficios de reducción del monto de las multas emitidas por el Municipio entre los años 2009 y 2016, relacionadas con su labor de fiscalización y posterior sanción en el rubro de licencias de construcción, situación que expresamente excluye a los procedimientos iniciados por los administrados (ejercicio de su derecho de petición) para solicitar la licencia de regularización de edificaciones en cumplimento al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, única Entidad competente a nivel nacional para regular sobre esta materia. Del mismo modo, en los cinco (5) expedientes restantes contienen pagos por conceptos diferentes, como es el caso de la *"Habilitación Urbana nueva RG 0755-GDESU"*, cuyo monto es menor al exigido legalmente, lo cual transgredió la normativa aplicable para la Regularización de Licencia de Edificación. Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 647 520,01**.

 Por los hechos expuestos han transgredido lo dispuesto en los numerales 1.1 Principio de Legalidad, 1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder, 1.18 Principio de responsabilidad, contenidos en el artículo IV - Principios del procedimiento administrativo de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444**, cuyo *Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto* Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; literal k) - j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, del artículo 69° - Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013, modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013, 014-2015 y 009-2016-VIVIENDA de 12 de octubre de 2013, 27 de agosto de 2015 y 22 de julio de 2016 y vigente hasta el 15 de mayo de 2017, respectivamente.

 De igual manera, el literal j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, del artículo 78° - Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, vigente entre el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 noviembre 2019.

 Los hechos antes descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 647 520,01**; suma que representa el saldo pendiente de pago por las multas que correspondían al 10% del valor de la obra a regularizar; afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; así como, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos.

La situación descrita se originó por el accionar de la señora Victoria Elizabeth Rosado Artica subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y del señor Brems Albert Mar Yupanqui en su calidad de inspector técnico en edificaciones (encargado de Licencias y Habilitaciones Urbanas), quienes permitieron que el trámite de los ocho (8) expedientes continúe hasta su finalización y otorgando las licencias, sin considerar que no se había cumplido con el pago íntegro del 10%, tal como lo establecía el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación vigente en el periodo del hecho irregular.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copias certificadas de las ordenanzas ordenanzas n.os 189, 363, 376 y 385 de 2 de junio de 2009, 20 de diciembre de 2016, 25 de agosto de 2017 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, que han aprobado en el periodo del hecho irregular, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el que señala que la infracción es del 10% del valor de la obra, por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general.

Apéndice n.° 4: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) del expediente n.° 10804-16, de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas del correo electrónico de 22 de julio de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y del oficio n.° 957-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de la solicitud única – declaración jurada n.° 0070543 de 9 de agosto de 2016, del oficio n.° 1053-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 11 de agosto de 2016, y del correo electrónico de 12 de agosto de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración Jurada n.° 0037686, de los correos electrónicos de 6 de setiembre de 2016 y 14 de octubre de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y del informe n.° 015-2016-MVES-GDU-SGOPCCU-BAMY de 19 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Liquidación Licencia de Obra n.° 48-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de la solicitud única – declaración jurada n.° 0077310 de 18 de julio de 2017, y del recibo único de caja n.° 00066150 de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 84-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) del expediente n.° 11968-16 de 19 de julio de 2016.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del correo electrónico de 1 de agosto de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y del oficio n.° 979-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del correo electrónico de 9 de agosto de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y de la Liquidación Licencia de Obra n.° 22-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 8 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del recibo único de caja n.° 00070340 de 12 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de las cartas s/n recibidas el 12 de agosto y 8 de setiembre de 2016, y de la solicitud única – declaración jurada n.° 0067596 de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 388-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) del expediente n.° 13544-16 de 15 de agosto de 2016, y de la carta s/n de 17 de agosto de 2016, que reemplazó la página 4 del FUE y el presupuesto de obras complementarias.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y del oficio n.° 1090-2016-MVES de 19 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui, con la Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de la carta SGI n.° 034-2016 de 12 de setiembre de 2016, del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 14 de setiembre de 2016, y del oficio n.° 1186-2016-MVES de 13 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de la carta s/n y FUE de expediente n.° 13544-16 de 23 de setiembre de 2016, y de la carta SGI n.° 041-2016 de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, y del recibo único de caja n.° 00076792 (0746232 UF) de 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 56-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 18 de enero de 2017, y del correo electrónico remitido.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta s/n de 11 de mayo de 2017 recibido el 16 de mayo de 2017 por de la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MVES.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 55-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 20788-16, de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de los correos electrónicos de 2 y 22 de diciembre de 2016 del señor Brems Albert Mar Yupanqui, y del oficio n.° 1556-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Liquidación Licencia de Obra n.° 47-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del correo electrónico de 5 de enero de 2017.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración jurada n.° 0074436 recibida por la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario de la MDVES el 26 de enero de 2017, y del recibo único de caja n.° 00006851 de 26 de enero de 2017.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración jurada n.° 0078912, y del recibo único de caja n.° 00084937-2017 de 17 de agosto de 2017; y copias autenticadas de la solicitud única - declaración jurada n.° 0083692, y del recibo único de caja n.° 00123580-2017 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Liquidación Licencia de obra n.° 41-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 121-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 21058-16, de 5 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 21 de diciembre de 2017, del oficio n.° 1548-2016-MVES-GDU-SGOPCCU de 20 de diciembre de 2016, del correo electrónico de 3 de enero de 2017, y del oficio n.° 06-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 3 de enero de 2017.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de las solicitudes únicas - declaraciones juradas n.os 0068514 y 0071870 de 26 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017 respectivamente, de los correos electrónicos del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 18 y 31 de enero de 2017, y del oficio n.° 97-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 13 de febrero de 2017, y de la Liquidación Licencia de Obra n.° 07-2017-MVES GDU-SGOPCCU de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración jurada n.° 0076735, y del recibo único de caja n.° 00057844 de 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 74-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 5980-17, de 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 7 de abril de 2017, del oficio n.° 336-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 7 de abril de 2017, y de la Liquidación Licencia de Obra n.° 17-2017-MVES-GDU-SGOPCCU" de 7 de abril de 2017.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración jurada n.° 0077595, del recibo único de caja n.° 00070182 de 25 de julio de 2017, y de la Liquidación de Licencia de Obra n.° 17-2017-MVES-GDU-SGOPCCU.

Apéndice n.° 43: Copias autenticadas del Oficio n.° 823-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 1 de agosto de 2017, del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 3 de agosto de 2017, y de la Solicitud Única - Declaración Jurada n.° 0078422 de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 80-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 15 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 7171-17, de 18 de abril de 2017.

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 15 de mayo de 2017, y del oficio n.° 501-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 12 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 15 de junio de 2017, y de la Liquidación Licencia de Obra n.° 26-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.° 48: Copias autenticadas de la solicitud única - declaración Jurada n.° 0077734, y del recibo único de caja n.° 72292 de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 78-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas del Formulario Único de Edificación (FUE) de expediente n.° 10494-17, de 23 de junio de 2017.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas del correo electrónico del señor Brems Albert Mar Yupanqui de 14 de julio de 2017, y de la Liquidación Licencia de Obra n.° 35-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 52: Copias autenticadas de la solicitud única – declaración jurada n.° 0077545, y del recibo único de caja n.° 00067855 de 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 75-2017-MVES-GDU-SGOPCCU de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 54: Copias certificadas de la Ordenanza n.° 346-MVES de 27 de junio de 2016, vigente desde el 30 de junio de 2016 hasta el 16 de julio de 2016, y prorrogado hasta 31 de julio, 15 y 31 de agosto de 2016; y copias certificadas de los Decretos de Alcaldía n.os 008, 010 y 011-2016-ALC/MVES de 12, 25 de julio y 16 de agosto de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 55: Copias certificadas de la Ordenanza n.° 356-MVES de 9 de noviembre de 2016, vigente desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 y prorrogada hasta el 16 de diciembre de 2016; y copias certificadas del Decreto de Alcaldía n.° 019-2016-ALC/MVES de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 56: Copias certificadas de la Ordenanza n.° 375-MVES de 27 de junio de 2017, vigente desde el 5 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2017, y prorrogado hasta 31 de julio, 19 y 31 de agosto de 2017; y copias certificadas de los Decretos de Alcaldía n.os 012, 015 y 016-2017-ALC/MVES de 12 y 31 de julio, y 18 de agosto de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 57: Copias autenticadas del informe n.° 502-2022-SGOPCCU-GDU-MVES recibido el 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 472-2022-SGOPCCU-GDU-MVES recibido el 24 de octubre de 2022, y del registro interno de control de las resoluciones de licencia de edificación de los ocho (8) expedientes.

Apéndice n.° 59: Originales de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002 y 00000003-2022-CG/2696-02-003; copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Victoria Rosado Artica y del señor Brems Mar Yupanqui

comprendidos en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 60: Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 718-2013-ALC/MVES de 4 de diciembre de 2013; y copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicio n.° 391-2016-MVES de 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 61: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados - ROF, aprobado con la Ordenanza la Ordenanza n.° 339-MVES de 28 de diciembre de 2015, *artículo 97°, inciso 12.*

Villa El Salvador, 20 de diciembre de 2022

Marlene Edith Castro Peña
Supervisora de la Comisión de Control

Jaime Roberto Ccahua Jorge
Jefe de Comisión de Control

María Estela Pinto Castro
Abogada de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 20 de diciembre de 2022

Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-2696-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N.° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Reducción de multas para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la MVES, ocasionaron perjuicio económico de S/ 647 520,01, menguando los recursos públicos de la Entidad.	Victoria Elizabeth Rosado Artica	40736419	Subgerenta de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano	05/12/2013	Continua	CAS	40736419	Calle Padre Urraca n.° 135 dpto. 1302, San Miguel, Lima, Lima	X			
2		Brems Albert Mar Yupanqui	44841450	Inspector Técnico en Edificaciones	01/06/2016	31/01/2019	CAS	44841450	Mz.132 lt.26 Asent. H. Enrique Milla Ochoa, Los Olivos, Lima, Lima.	X			

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - AUDITOR

029

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CCAHUA JORGE Jaime Roberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 21-12-2022 15:56:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 15:28:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Villa El Salvador, 21 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000117-2022-CG/OC2696

Señor:
Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolucion n.° S/N Sector 2 Grupo 15
Lima/Lima/Villa El Salvador

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000099-2022-CG/OC2696 de 10 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al *"Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad de Villa El Salvador durante los años 2016 y 2017"*, periodo de 28 de junio de 2016 al 28 de diciembre de 2017, en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-2696-SCE, en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, el cual se remite a su Casilla electrónica n.° 20187346488, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

(BML/jcj)

Nro. Emisión: 00971 (2696 - 2022) Elab:(U63938 - 2696)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OPEMTYX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:28:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000117-2022-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-2696-SCE, en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, el cual se remite a su Casilla electrónica n.° 20187346488, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/2696-02-003
2. OFICIO-000117-2022-OC2696[F]
3. Informe control especifico 016-2022[F]
4. Apéndice 1 al 40[F]
5. Apéndice 41 al 58[F]
6. Apéndice 59 al 61-106-208[F]

NOTIFICADOR : JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33EJHZ7**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CCAHUA JORGE Jaime Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:28:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/2696-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000117-2022-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	445

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-2696-SCE, en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, el cual se remite a su Casilla electrónica n.° 20187346488, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000117-2022-OC2696[F]
2. Informe control especifico 016-2022[F]
3. Apéndice 1 al 40[F]
4. Apéndice 41 al 58[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32NVH7U**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CCAHUA JORGE Jaime Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:28:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32NVH7U**